

**ACLARACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS CLÁUSULAS CONTENIDAS
EN LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO
PORTUARIO DE EMBARQUE, DESEMBARQUE Y TRANSBORDO DE PASAJEROS EN EL
PUERTO DE LAS NIEVES, AGAETE, GRAN CANARIA**

Ante las diferentes consultas realizadas respecto a la aplicación de determinadas cláusulas contenidas en los Pliegos que rigen el contrato para la Gestión Indirecta del Servicio Portuario de Embarque, Desembarque y Transbordo de Pasajeros en el Puerto de las Nieves, Agaete, Gran Canaria y con objeto de evitar dudas interpretativas respecto a su aplicación, se procede a realizar las siguientes aclaraciones;

a.- Respecto a la documentación a presentar en los sobres B y C

La documentación a incluir en el sobre C es la relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante cifras o porcentajes que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula undécima de los pliegos de cláusulas administrativas, es el canon y las tarifas a las que alude la cláusula 8.1. A del pliego de prescripciones técnicas.

En el sobre B se deberán presentar el resto de criterios no cuantificables mediante cifras o porcentajes, esto es, los ponderables mediante juicio de valor a los que alude la cláusula 8.1. B del pliego de prescripciones técnicas. Igualmente se incluirá la memoria descriptiva y el estudio económico al que alude la cláusula 6.7.A del pliego de prescripciones técnicas. En dicho estudio económico se deberá eludir la mención directa y expresa al canon con objeto de evitar la exclusión de la oferta en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula undécima 8.c del pliego de cláusulas administrativas, por lo que dicho gasto deberá quedar subsumido en relación con otros gastos con objeto de que no pueda determinarse de manera expresa ni tácita en dicho estudio económico la cuantía del mismo.


b.- Respecto al Canon, Tasas y Tarifas

La prestación indirecta del servicio, está sometida al abono del correspondiente canon y a la tasa que se derive por la prestación del servicio, sin que el abono del canon excluya la liquidación y pago de la correspondiente tasa tal cual viene recogido en la cláusula 6.8 del pliego de prescripciones técnicas.

La tarifa por la prestación del servicio de apoyo a la que alude la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas está limitada en su cuantía máxima, esto es, se puede mover en una orquilla que va de 0 a 115 Euros por atraque y 0 a 345 Euros por día y naviera, baremándose en sentido inversamente proporcional a la oferta tal cual se consigna en la cláusula 8.1 del pliego de prescripciones técnicas.

c.- Respecto al Aval Provisional

Se permitirá que las cantidades a depositar en concepto de aval provisional se realice mediante ingreso directo en la cuenta de Puertos Canarios ES18 2100 8602 1902 0004 3778 (CAIXABANK SA). Se acreditará el cumplimiento de dicha obligación mediante la aportación en el sobre A del justificante de ingreso en dicha cuenta, recogiendo su condición de garantía provisional para la presente contratación.


Enrique Wiot Benavides
Director Administrativo de Puertos Canarios

En Las Palmas de Gran Canaria a 25 de noviembre de 2014